

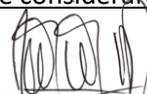
NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	HAI-091	Soc. HECAS S.A.S Representante Legal	GSC-308	05/08/2022	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

*Anexo copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en la página web de la Agencia Nacional de Minería, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día treinta y uno (31) **de enero de DOS MIL VEINTITRES (2023) a las 7:30 a.m., y se desfija el día seis (06) de febrero de DOS MIL VEINTITRES (2023) a las 4:30 p.m.** La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PARCALI



Radicado ANM No: 20229050479841

Cali, 22-12-2022 14:50 PM

Señores
Soc. HECAS S.A.S
Representante Legal
Dirección: Carrera 6 No.45 N 41
Email: civecas@gmail.com
Teléfono: 3132061139
Departamento: Cauca
Municipio: Popayan
Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado 20229050472341 de 10/08/2022, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso le notifico la Resolución No . **GSC-308** de 05 DE AGOSTO DE 2022 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HAI-091**” la cual se adjunta, que fue emitida dentro el expediente **HAI-091**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado **ÚNICAMENTE** a través de del formulario RADICACION WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM. Lo anterior, en cumplimiento de los Artículo 4° del Decreto 491 de 2020 en concordancia con el Acuerdo 060 de 2001 del Archivo General de la Nación.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali

Anexos: “Lo anunciado”.

Copia: No aplica

Elaboró: María Eugenia Ossa López

Revisó: “No aplica”.

Fecha de elaboración: 22-12-2022 13:37 PM .

Número de radicado que responde: “No aplica”

Tipo de respuesta: “Informativo”.

Archivado en: HAI-091



República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

RESOLUCIÓN GSC No. 000308 DE 2022

(05 Agosto 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HAI-091”

La Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 933 de 27 de octubre de 2016, 414 de 01 de octubre de 2020, y 730 del 29 de noviembre de 2021 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El 09 de marzo del 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERA –INGEOMINAS-, celebra con el señor RODRIGO CASTRILLON MUÑOZ, el contrato de concesión No. HAI-091 para la exploración -explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, el área del contrato se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de Popayán, en el departamento del Cauca, en un área de 12 hectáreas y 2043.7 m2 con una duración de 28 años. El contrato No HAI-091, se encuentra inscrito en el RMN desde el 19 de marzo del 2009.

Mediante Resolución No. 2344 del 28 de junio del 2012 la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC-otorgó Licencia Ambiental al señor RODRIGO CASTRILLON para el proyecto de explotación de materiales de construcción, placa No. HAI-091, ubicada en el Municipio de Popayán, Departamento del Cauca.

Mediante la Resolución No. VSC 000330 del 22 de marzo del 2013, artículo segundo y de acuerdo con el Concepto Técnico PAR-Cali-153-12 del 22 de octubre de 2012, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras –PTO para la explotación de materiales de construcción (Basalto y Recebo) en un área de 12 Hectáreas y 2043.7 M2, con una producción anual proyectada de 67.200 m3 para una vida útil de 56 años. De acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre del 2016, el título está clasificado como Mediana Minería.

Mediante radicado No. 20211001619152 del 29 de diciembre de 2021, la Doctora MARÍA ISABEL RENDÓN PARRA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.121.361, en calidad de apoderada especial de la sociedad HECAS S.A.S., con NIT. 901.300.634-5, titular del Contrato de Concesión 20984 y en representación de las señoras MARÍA ELENA CASTRILLÓN MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.541.383, y MARIA CLARA CASTRILLÓN MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.528.148, en calidad de propietarias del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-3998 y código catastral 000200020146000, al cual se superpone el área del título minero HAI -091, de manera respetuosa solicita que se ordene la suspensión de las actividades dentro del Contrato de Concesión HAI-091, debido a que existe un riesgo inminente de que ocurra una tragedia por la operación que se adelanta en el polígono que nos ocupa.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. HAI-091, se evidencia que mediante el radicado No. 20211001619152 del 29 de diciembre de 2021, la apoderada MARIA ISABEL

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HAI-091"

RENDON PARRA, en representación de la sociedad HECAS S.A.S., titular del contrato de concesión No. 20984 y de las propietarias del bien inmueble en el cual se superpone el área del título minero HAI-091, solicita suspensión de actividades, con base en lo siguiente:

(...)

3. El 11 de junio de 2015, La Corporación Autónoma Regional del Cauca -CRC-, emite pronunciamiento en el que señala que el porcentaje de cumplimiento del beneficiario es del cero por ciento 0% y técnicamente negativo porque no se evidencia la aplicación ni el cumplimiento de medidas ambientales.

4. En el trámite administrativo del expediente minero se evidencia que ha habido incumplimientos con relación a las normas de Seguridad e Higiene Minera en las labores de cielo abierto.

5. Tradicionalmente la explotación de canteras para la extracción de materiales de construcción permite una altura de taludes aproximadamente de 11 metros, sin embargo, en la explotación del título minero HAI-091, se observan taludes que superan dicha longitud y sin la suficiente inclinación.

6. El 01 de julio de 2020, mediante el radicado No. 20201000554812, se presentó solicitud por nuestra parte de visita de inspección a campo al área del título minero HAI-091, informando sobre el riesgo presentado en la zona.

7. El 10 de agosto de 2020, la Autoridad Minera en atención a la comunicación anterior, realizó Visita de Fiscalización Integral al título minero HAI-091, generando el Informe de visita PAR CALI No. 150 del 12 de agosto de 2020, el cual fue acogido mediante AUTO PARC-789 del 10 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 037 del 14 de septiembre de 2020. Las recomendaciones de la ANM fueron las siguientes:

- Continuar con la adecuación de taludes y bermas, conforme lo establecido en el Decreto 2222 de 1993.
- Capacitar personal para control y vigilancia de las condiciones de seguridad.
- Instalar en un lugar visible de trabajo el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y el Reglamento Interno de Trabajo.
- Retomar programa de capacitación anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.

8. Posteriormente el día 03 de febrero de 2021, se efectuó nuevamente visita de fiscalización minera al área del título HAI-091, generando el Informe de visita PAR CALI No. 010 del 12 de febrero de 2021, el cual fue acogido mediante AUTO PARC-108 del 26 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 010 del 01 de marzo de 2021, en el que se concluyó que se había cumplido de manera parcial con las recomendaciones del informe acogido mediante el AUTO PARC-789 del 10 de septiembre de 2020, requiriendo el cumplimiento de la recomendación de continuar con el avance de los bancos con el objetivo de disminuir su altura ya que a pesar de que se evidencia avance en las bermas, se requiere continuar con las labores para disminuir la altura en los bancos de explotación.

9. El 05 de marzo de 2021, desde el correo c.velasco@cacaodecolombia.com, se solicitó a la Autoridad Minera, continuar con la evaluación técnica de la operación llevada a cabo en el título minero HAI-091, manifestando puntualmente "Adicionalmente a los hechos presentados en la solicitud, como tuve la oportunidad de comentarle, se han venido presentado problema con los operadores del título (Agregados Terra SAS) por la detonación inadecuada de explosivos que han causado daños materiales y que podrían herir o matar a alguien"

10. El 23 de marzo de 2021, mediante oficio No. 20211001085972 del 16 de marzo de 2021, en la que se indicó "Valga la pena resaltar que en este caso particular ya tenemos un antecedente crítico por temas de mal manejo de explosivos y falta de socialización tema. Es decir, cuando en este título se hace uso de explosivos no se da aviso a los vecinos para evitar accidentes. La fuerza pública se sustraer de su obligación de revisar el tema aduciendo que esto es responsabilidad de la Autoridad Minera y en sus respuestas no vemos ningún compromiso de validación al respecto. Por tal motivo queremos dejar constancia de esta

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HAI-091"

situación para que en el desafortunado caso de tener un siniestro se cuente con el antecedente de denuncia ante la Autoridad Minera Nacional."

11. El 23 de marzo de 2021, la Autoridad Minera mediante el radicado No. Radicado ANM No: 20219050439091, confirmó, entre otros, que dando alcancé a las peticiones radicadas previamente realizó las siguientes recomendaciones al titular minero:

-Presentar un estudio geotécnico incluyendo el análisis de los sistemas de discontinuidades geológicas presentes en el macizo rocoso, análisis de estabilidad y probabilidad de falla de los taludes y demás análisis geotécnicos necesarios para conocer las propiedades geomecánicas de las rocas presentes en el área y sus efectos en la operación minera.

- Continuar con la implementación de los protocolos de bioseguridad.

- Correr traslado a la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC, como Autoridad Ambiental competente con el objeto de realizar seguimiento a las actividades o acciones consignadas en la Licencia Ambiental.

12. *En la zona de operaciones se observan condiciones de alto riesgo representadas en potencial desprendimiento de roca desde altura y pérdida de banca que genera condiciones de peligro inminente para el tránsito y operaciones sobre los bancos, en las imágenes anexas más adelante se puede observar maquinaria trabajando sobre bermas que afecta la sección de esta generando restricciones para tránsito en esa plataforma y riesgo de caída de roca para las plataformas inferiores.*

13. *Adicionalmente puede observarse agrietamiento en berma que constituye condición de riesgo para operaciones en zonas inferiores (por debajo de esta). La continuidad con este tipo de intervenciones puede llegar a generar un talud de dimensiones exagerada con grandes dificultades de manejo por cotas inferiores o medias.*

14. *De esta manera se puede observar que existe un manejo inadecuado de la explotación, lo cual no solo afecta los intereses de las propietarias del predio, sino que generan altos riesgos de desprendimiento de material que podría acarrear graves afectaciones a las zonas colidantes ocupadas por habitantes del municipio de Popayán.*

15. *Ahora bien, la Licencia Especial de Explotación 20984 otorgada para la explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción, ubicado en el municipio de Popayán, jurisdicción del departamento del Cauca, con una extensión superficial de 9 hectáreas y 6.000m², inscrita en el Registro Minero Nacional el 25 de octubre de 2001, se ubica de manera colindante al título minero HAI-091, y para acceder al área de dicha licencia se debe transitar por parte del área del título minero HAI-091, cuya única vía de acceso aprobada en el Programa de Trabajos e Inversiones, se encuentra deteriorada y con alta probabilidad de accidentalidad por el tránsito constante de maquinaria y desprendimiento de roca por la operación del título minero objeto de la presente solicitud.*

(...) Así las cosas, concluimos que pese a las comunicaciones y advertencias que se han presentado, y a las actuaciones de fiscalización adelantadas por parte de la Autoridad Minera al título minero HAI-091, no se han tomado medidas de control efectivas y contundentes para la prevención de los riesgos de carácter técnico tan evidentes que

se que se están presentando en desarrollo de la explotación del Contrato de Concesión de la referencia.

(...)

(...) En consecuencia, presentamos a la Autoridad Minera su digno cargo las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO: Que se ordene la suspensión inmediata de actividades dentro del Contrato de Concesión HAI-091, considerando el riesgo potencial desprendimiento de roca desde altura y pérdida de banca que genera

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HAI-091"

condiciones de peligro inminente para el tránsito y operaciones del mismo e inclusive para el título minero 20984.

SEGUNDO: Que se ordene la disminución de la altura en los bancos de explotación del título minero HAI - 091, con el correcto y adecuado manejo técnico que se exige para este tipo de actividades.

TERCERO: Que se programe una visita técnica por parte del Grupo de Seguimiento y Control de la sede central de la Agencia Nacional de Minería y en compañía de ser posible de funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC, con el fin de que se emita un pronunciamiento de carácter técnico frente a las actividades desarrolladas en el área del título minero HAI-091.

CUARTO: INICIAR LAS INVESTIGACIONES en el área descrita anteriormente, tomando las medidas pertinentes para el cese de las labores mineras que puedan estar siendo desarrolladas por fuera del amparo de la Ley y compulsar copia a las entidades de control pertinentes.

QUINTO: INFORMAR cuales son las obras que se tienen previstas en el Programa de Trabajos y Obras en el plan de cierre y abandono del proyecto minero. (...)

Mediante Informe de Fiscalización Integral PARC No. 53 del 08 de abril de 2022, se concluyó lo siguiente:

(...)

6. NO CONFORMIDADES

IDENTIFICADAS EN LA VISITA, con su correspondiente descripción, explicación u observación que justifica la No conformidad evidenciada.

OTRAS SITUACIONES TÉCNICAS QUE NO ESTÁN TIPIFICADAS COMO NO CONFORMIDADES pero que igualmente tienen soporte reglamentario en el Código de Minas, reglamentaciones, decretos, resoluciones, directrices, otras.

7. MEDIDAS A APLICAR

7.1 MEDIDAS PREVENTIVAS

Recomendaciones

Sugerencias para mejorar las prácticas mineras, las cuales no son de obligatorio cumplimiento ni tienen fecha de vencimiento.

Dar continuidad al desarrollo de la actividad minera, conforme a lo consignado en el Decreto 2222 de 1993, Reglamento de higiene y Seguridad en las labores mineras a cielo abierto

Instrucciones Técnicas

Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.	Plazo otorgado (Días hábiles)
Seguir dando estricto cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 y Decreto 1072 de 2015.	Permanente
Se recomienda continuar con la conformación de los taludes de los frentes de explotación, incluido aquel que se encuentra aislado (terrazza 2), para de esa manera dar estricto cumplimiento a lo aprobado en el instrumento técnico y estudio geotécnico, en cuanto a la altura del talud, ángulo de cara del talud y anchura mínima del banco.	60
Actualización del cronograma de actividades, en los trabajos a realizar de acuerdo a lo aprobado en el instrumento técnico y estudio geotécnico.	Permanente
Continuar con la implementación como y actualización como se evidencio se viene realizando del SG-SST y sus documentos complementarios.	Permanente
Continuar gestionando el acceso a los programas de capacitación al personal que labora en mina.	30

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HAI-091"

<i>Continuar con el diseño, implementación y socialización del formato que permita realizar la notificación del procedimiento de trabajo seguro para el uso de explosivos y agentes de voladura, con los residentes del sector del proyecto minero (en el rango de acción del efecto de la voladura) informando los días, la hora, lugar y el responsable a cargo de realizar la voladura.</i>	<i>Permanente</i>
--	-------------------

7.2 MEDIDAS DE SEGURIDAD

*Suspensión Parcial o Total de Trabajos
Clausura Temporal de la Minas*

7.3 MEDIDAS DE CARÁCTER INDEFINIDO

8. CONCLUSIONES

- 8.1 *La visita al área del contrato de concesión HAI-091 se realizó el día 25/03/2022, dentro del plan de inspecciones de campo de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera-Grupo PAR CALI, Agencia Nacional de Minería. La inspección fue atendida por el titular el Señor Rodrigo Castrillón y el asesor técnico, el Ingeniero PAULINO MANCILLA.*
- 8.2 *El contrato de concesión No. HAI-091, se encuentra actualmente en la Octava anualidad de la etapa de EXPLOTACIÓN, y cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado Resolución No. VSC 000330 del 22 de marzo del 2013, la Agencia Nacional de Minería aprueba el Programa de Trabajos y Obras – PTO para la explotación de materiales de construcción (Basalto y Recebo) en un área de 12 Hectáreas y 2043.7 M2, y Licencia Ambiental mediante la Mediante Resolución No. 2344 del 28 de junio del 2012, otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Cauca.*
- 8.3 *Se realizó geoposicionamiento satelital en diferentes puntos de control, dentro del área asignada al título minero, los cuales permiten determinar que el título se encuentra en actividad minera y que todas las operaciones mineras se desarrollan dentro del área otorgada al título minero.*
- 8.4 *La inspección fue atendida por el titular Rodrigo Castrillón, el ingeniero Paulino Mancilla quien realiza la asesoría técnica.*
- 8.5 *Al momento de la visita al área del título, el asesor minero manifestó que se adelanta extracción intermitente de material en el área del contrato de concesión, se evidencia que se están ejecutando*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HAI-091"

actividades de explotación de mineral al interior del polígono otorgado, de acuerdo con la demanda de materias primas de las industrias en la zona de influencia.

- 8.6 Los registros de producción evidenciados en el contrato, Si concuerdan con las declaraciones de producción y liquidación de regalías presentadas por el titular minero, las cuales reposan en el expediente.*
- 8.7 El Procedimiento de medición de la producción empleado por el titular minero corresponde a Registros estadísticos de viajes y Libros de registros diarios de producción.*
- 8.8 Se recomienda al titular continuar dando estricto cumplimiento a lo aprobado en el Instrumento Técnico y estudio geotécnico, en lo referente a la conformación de los taludes, (altura, ángulo y anchura) de los frentes de explotación.*
- 8.9 Durante la visita al área del título minero, no se evidenció la presencia de menores de edad desarrollando trabajos mineros, como tampoco se evidencia presencia de personas en actividad de extracción (minería ilegal o tradicional), al interior del contrato de concesión No HAI-091.*
- 8.10 Durante la visita al área del título minero no se evidenciaron ni se observaron afectaciones al componente abiótico o al componente biótico, por causa de la actividad minera del contrato de concesión No HAI-091, ni se observó ningún tipo de contingencia ambiental.*
- 8.11 Se recuerda al titular que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del contrato de concesión, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros, licencia ambiental y demás obligaciones que sean impartidas.*
- 8.12 Se presentaron por parte del operador minero los protocolos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).*
- 8.13 Se requiere al titular, continuar dando estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 2222 de 1993) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 de 2015).*
- 8.14 La evaluación del cumplimiento a las conclusiones y recomendaciones de la visita anterior realizado el día 25 de octubre de 2021, del INFORME DE VISITA PAR CALI No. 352-21-02-11-2021-HAI-091, se realizan en el numeral 4 del presente informe.*
- 8.15 Se recomienda al área jurídica requerir a los titulares del contrato de concesión No. HAI-091, para que den cumplimiento a todas las recomendaciones e instrucciones técnicas impartidas en el numeral 7.1 del presente Informe de Visita de Fiscalización Integral*
- 8.16 El título minero cuenta con dos (2) personas, las cuales se encuentran debidamente afiliadas a salud, pensión y riesgos laborales, se les suministra los elementos de protección personal EPP necesarios para desarrollar su actividad de manera segura, encontrando como fecha de la última entrega el día 04/08/2021, cuentan con soportes de las capacitaciones anuales sobre el uso de elementos y equipos de protección personal con fecha del 08/01/2022.*

9. RECOMENDACIONES

Recordar a los titulares que deben mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión.

10. REPORTE A OTRAS ENTIDADES

En este campo se deben indicar las desviaciones o incumplimientos identificados durante la inspección de campo y que no esté autorizado en el instrumento ambiental otorgado o presuntas irregularidades por fuera de las normas aplicables, se debe recomendar al área jurídica dar traslado acorde con las competencias en la materia (Autoridades ambientales, fiscalía, alcaldías, Ministerio de trabajo, entre otras). N/A

No se hace necesario correr traslado a otras entidades toda vez que las labores de explotación del contrato de concesión se desarrollan de manera técnica, no se evidencia afectación ambiental dentro del contrato de concesión No HAI-091..."

Mediante Auto PAR Cali No.385-22 del 02 de mayo de 2022, notificado por Estado PARC No. 79-22 del 03 de mayo de 2022, se procedió, entre otros a:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HAI-091"

(...)

REQUERIMIENTOS

1. *Requerir al titular del contrato de concesión No. HAI-091, para que de cumplimiento a todas las instrucciones técnicas impartidas en el numeral 7.1 del Informe de Fiscalización Integral PARC No 53 del 08 de abril de 2022, dentro de los plazos señalados en el referido informe, Lo cual será verificado en próxima visita.*

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. *Declarar cumplidas las instrucciones técnicas señaladas en el Informe de Seguimiento en Línea PAR CALI No. 352 del 02 de noviembre de 2021 referentes a: Continuar con la conformación de los taludes en explotación (terrazza 2), de acuerdo a lo aprobado en el instrumento técnico, en cuanto a la altura del talud, ángulo de cara del talud y anchura mínima del banco; Continuar con la implementación y actualización del SG-SST y sus documentos complementarios y continuar con la gestión para acceder a los programas de capacitación al personal que labora en mina, de acuerdo con el numeral 4 del Informe de Fiscalización Integral PARC No 53 del 08 de abril de 2022.*

2. *Informar al titular del contrato de concesión No. HAI-091, que debe tener en cuenta la recomendación realizada en el numeral 7.1 del Informe de Fiscalización Integral PARC No 53 del 08 de abril de 2022.*

3. *Recomendar al titular continuar dando estricto cumplimiento a lo aprobado en el Instrumento Técnico y estudio geotécnico, en lo referente a la conformación de los taludes, (altura, ángulo y anchura) de los frentes de explotación, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.8 de Informe de Fiscalización Integral PARC No 53 del 08 de abril de 2022.*

4. *Recordar a los titulares que deben mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión, de acuerdo con lo señalado en los numerales 8.11 y 9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.53 del 08 de abril de 2022.*

5. *Informar que se debe tener en cuenta lo señalado en el numeral 5.4 del Informe de Fiscalización Integral PARC No 53 del 08 de abril de 2022, respecto los hallazgos encontrados en la visita realizada el día 25 de marzo de 2022 al área del título minero HAI-091.*

6. *Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.53 del 08 de abril de 2022.*

7. *Informar al titular del contrato de concesión N° HAI-091, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.*

8. *Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.*

9. *Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.*
(...)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No.HAI-091 se encontró que mediante el radicado No. 20211001619152 del 29 de diciembre de 2021, la sociedad HECAS S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. 20984 y las señoras MARÍA ELENA CASTRILLÓN MUÑOZ y MARIA CLARA CASTRILLÓN MUÑOZ, en calidad de propietarias del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HAI-091"

No. 120-3998 y código catastral 000200020146000, al cual se superpone el área del título minero HAI-091, radican solicitud de suspensión de actividades de explotación para el título HAI-091.

En la solicitud se anexa un informe elaborado donde se detallan las razones que dificultan la explotación, con fundamento en que la actividad de explotación representa riesgo potencial desprendimiento de roca desde altura y pérdida de banca que genera condiciones de peligro inminente para el tránsito y operaciones del título HAI-091 e inclusive para el título minero 20984.

Es de resaltarse que, la Sociedad HECAS S.A.S. no actúa en calidad de titular del contrato de concesión No. HAI-091, no obstante, por intermedio de su apoderada solicita la suspensión de actividades para el citado título minero.

Por lo anterior, se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 54 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, aplicable al título minero No.HAI-091, de conformidad con el artículo 352¹ del Código de Minas-, el cual dispone:

"Artículo 54. Suspensión o disminución de la explotación. Cuando circunstancias transitorias de orden técnico o económico, no constitutivas de fuerza mayor o de caso fortuito, impidan o dificulten las labores de exploración que ya se hubieren iniciado o las de construcción y montaje o las de explotación, la autoridad minera, a solicitud debidamente comprobada del concesionario, podrá autorizarlo para suspender temporalmente la explotación o para disminuir los volúmenes normales de producción. La suspensión mencionada no ampliará ni modificará el término total del contrato."

Aplicando lo anterior a la situación bajo estudio, encontramos que la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 20984, no está autorizada para presentar la solicitud teniendo en cuenta que no es la titular del contrato HAI-091.

De lo anterior, es claro que los argumentos expuestos no son suficientes para dar cumplimiento al presupuesto establecido por el artículo 54 de la Ley 685 de 2001, en el sentido de que el es el concesionario del respectivo contrato, el autorizado para suspender temporalmente la explotación o disminuir los volúmenes de la producción, en el presente caso, no se evidencia en el expediente solicitud alguna de suspensión realizada por el titular RODRIGO CASTRILLON MUÑOZ.

Ahora bien, se hace análisis de los argumentos presentados en la solicitud de suspensión, el potencial peligro que representa la explotación dentro del área del título minero HAI -091 se practicó visita de campo y se obtuvo como resultado el Informe de Fiscalización Integral PARC No. 53 del 08 de abril de 2022, en el cual se concluye:

(...)

8.10 Durante la visita al área del título minero no se evidenciaron ni se observaron afectaciones al componente abiótico o al componente biótico, por causa de la actividad minera del contrato de concesión No HAI-091, ni se observó ningún tipo de contingencia ambiental.

(...) No se hace necesario correr traslado a otras entidades toda vez que las labores de explotación del contrato de concesión se desarrollan de manera técnica, no se evidencia afectación ambiental dentro del contrato de concesión No HAI-091 (...)

¹ "Artículo 352. Beneficios y prerrogativas. Los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las leyes anteriores para los beneficiarios de títulos mineros perfeccionados, serán cumplidas conforme a dichas leyes y a las cláusulas contractuales correspondientes, sin perjuicio de serles aplicables los beneficios de orden operativo y técnico, así como las facilidades y eliminación o abreviación de trámites e informes que se consignan en este Código, con excepción de las referentes a las condiciones o contraprestaciones económicas. En lo que corresponde a la reversión de bienes se estará a lo dispuesto en el artículo 113 y 357 de este Código."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HAI-091"

De acuerdo con lo expuesto, no es viable autorizar la suspensión temporal de actividades, conforme lo dispuesto en el Informe de Fiscalización Integral PARC No. 53 del 08 de abril de 2022, acogido en Auto PARC No. 385-22 del 02 de mayo de 2022.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en uso de sus facultades,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – RECHAZAR por improcedente la solicitud de suspensión temporal de las actividades de explotación dentro del Contrato de Concesión No. HAI-091 presentada por la sociedad HECAS S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. 20984 y las señoras MARÍA ELENA CASTRILLÓN MUÑOZ y MARIA CLARA CASTRILLÓN MUÑOZ, en calidad de propietarias del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-3998 y código catastral 000200020146000, al cual se superpone el área del título minero HAI-091, mediante radicado No. 20211001619152 del 29 de diciembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad HECAS S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. 20984 y las señoras MARÍA ELENA CASTRILLÓN MUÑOZ y MARIA CLARA CASTRILLÓN MUÑOZ, en calidad de propietarias del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-3998 y código catastral 000200020146000, al cual se superpone el área del título minero HAI-091, a través de su apoderada MARIA ISABEL RENDON PARRA y al Señor RODRIGO CASTRILLON MUÑOZ, en su condición de titular del Contrato de Concesión No.HAI-091, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA BEATRIZ FRANCO IDÁRRAGA
Gerente de seguimiento y control

Elaboró: Claudia Yamile Salas Díaz, Abogado (a) PAR-CALI

Revisó: Katherine Alexandra Naranjo Jaramillo, Coordinadora PAR-CALI

Filtró: Laura Díaz, Abogado (a) VSCSM

metroenvios METROPOLITANA DE ENVIOS METROENVIOS LTDA
 Lic. 003458 de 26 Ago 2013
 Dir. Cra 44B No 53B 19 Tel: 3703040
 Código Postal 060002
 Barranquilla - Atlántico
 Web: www.metroenvios.com

Guía No. 7025407
 Fecha: 27-12-2012
 Admisión: 27-12-2012 Hora: 4:30 PM

Origen: 950739
 Destino: 7025407

NR: 900500018
 Nombre: SOCIEDAD HECAS S.A.S
 Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
 Dirección: AV. Calle 26 # 59-51 Edificio Dirección: CARRERA 6 # 45 N - 41
 Código Postal: 113121

Destinatario: SOCIEDAD HECAS S.A.S
 CARRERA 6 # 45 N - 41
 POPAYAN

Destino: POPAYAN
 C.Postal: 190001

Descripción del Envío: SOBRE
 Juan Bernardo Garcia F.
 Nombre legible e identificación: C.C. 1.045.726.893
 Firma quien recibe:

Valor
 Total: \$1.500
 Asegurado: 0
 Peso (GMS): 1

Observación: Dirección Destinatario No existe

Formas de Pago
 1. Fecha: Hora:

Formas de Devolución:
 1. Desconocido
 2. Rehusado
 3. No Reside
 4. No Reclamado
 5. Dirección Errada
 6. Otro - Especificar

CORTESIA 505070012405

ORIGEN POPAYAN DESTINO CALI VALLE

CARRERA 6 # 45 N - 41

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA

12 ene 2013

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
 Avenida Calle 26 No. 59-51 Edificio Dirección
 Barranquilla - Atlántico

Fecha: *Apudata*